

INFORME SOBRE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA JURIDICA EN CONCURSO

La Ley 22/2003, Concursal y sus posteriores reformas regula los presupuestos necesarios que deben de concurrir para que una empresa en crisis pueda declararse en concurso, ya sea por la vía del concurso voluntario, estos es cuando es la propia empresa la que solicita el concurso por encontrarse en una situación de insolvencia, o bien cuando lo insta uno o varios acreedores, en este caso es cuando nos encontramos ante un concurso necesario.

EL ESTADO DE LA INSOLVENCIA

Se establece pues un tratamiento diferenciado en cuanto a los requisitos que deben de concurrir para la delimitación y comprobación de la insolvencia, según nos encontremos ante un concurso voluntario (arts. 2, 6 y 14 LC), instado por el propio deudor, o bien, ante un concurso necesario (arts. 2, 7 y 15), es decir, cuando la solicitud de concurso hubiera sido presentada por cualquier otro legitimado distinto del deudor, generalmente alguno de sus acreedores (art. 22 LC).

Para la Ley Concursal debe de haber un presupuesto único objetivo para dar lugar al concurso, es decir el estado de insolvencia del deudor o la imposibilidad de cumplir regularmente con las obligaciones exigibles. Debe de existir esa imposibilidad de poder cumplir de forma regular con las obligaciones frente a los acreedores.

Si bien es cierto que la Ley Concursal exige la justificación del estado de insolvencia como presupuesto objetivo para dar lugar al concurso, distingue también entre la llamada insolvencia actual y la insolvencia inminente.

CLASES DE INSOLVENCIA

En cuanto a la insolvencia actual, el deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles pero no obstante podría hacer frente a las mismas gracias a su activo o patrimonio. Es la falta de crédito o iliquidez que se ha denominado también insolvencia provisional.

La insolvencia inminente resulta cuando el deudor prevé que no podrá cumplir de forma regular y puntual con sus obligaciones (art. 2.3, in fine LC).

REQUISITOS PARA DAR LUGAR AL CONCURSO VOLUNTARIO

Quando la declaración de concurso la insta el propio deudor, éste debe de acreditar su situación de insolvencia o de endeudamiento que puede ser como hemos señalado actual o inminente. A la solicitud deberá de acompañar los documentos a que se refiere el art. 6 de la Ley Concursal y el Juez posteriormente dictará Auto Declarando el Concurso, si de la documentación aportada aprecia en su conjunto que queda acreditada la insolvencia, o bien alguno de los hechos en los que se pueda presumir esa situación con arreglo a lo previsto en el art. 2.4 de la Ley Concursal.

“ - A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Poder especial para solicitar el concurso. Este documento podrá ser sustituido mediante la realización de apoderamiento apud acta.

2.º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio.

Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

Si se tratase de una herencia, se indicarán en la memoria los datos del causante.

3.º Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

4.º Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

5.º La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.”

- Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además:

1.º Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

2.º Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.

3.º Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.

4.º En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.

5. Cuando no se acompañe alguno de los documentos mencionados en este artículo o faltara en ellos alguno de los requisitos o datos exigidos, el deudor deberá expresar en su solicitud la causa que lo motivara.”

REQUISITOS PARA DAR LUGAR AL CONCURSO NECESARIO

Tras la reforma concursal de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, se incorpora una importante novedad en el Art. 15 de la Ley Concursal, es decir en la solicitud de concurso, para este caso, se pueden distinguir dos supuestos, según se funde o no la solicitud en algunos hechos externos señalados en el art. 2.4 de la Ley Concursal, que manifiestan de forma objetiva el estado de insolvencia concursal:

a) Que la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor.

b) Que la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto del deudor y por un hecho distinto del previsto en el apartado anterior.

El Art. 2.4 de la Ley Concursal establece una serie de numerus clausus de supuestos, denominados hechos reveladores que, necesariamente deben de ser acreditados por el acreedor instante del concurso necesario. Esos y sólo esos justificaran la declaración del concurso:

“Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.

3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.

4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.”

CONCLUSIONES:

Primera: El Procedimiento Judicial o Mercantil que se debe de seguir cuando una empresa quiere entrar en concurso de acreedores es el procedimiento concursal regulado en La Ley 22/2003, Concursal. El deudor deberá de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. (Art. 5.1 LC).

Segunda: Para poder acreditar que la empresa ha presentado la declaración de concurso se debe de facilitar el Auto de Declaración de Concurso (Art. 21 LC). Este auto es publicado en el B.O.E. El escrito de solicitud de concurso debidamente presentado ante el Juzgado de lo Mercantil (Art. 6 LC), también constata la presentación del concurso y el inicio del procedimiento.

15.02.2015

Luis Mir Pardo

Abogado